Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio Número 139.003.01.419/19.
Guadalupe, N.L., a 01 de agosto del 2019.

Asunto: **LAU-RG.**
LAU-19/00257-19.

CERREY, S.A. DE C.V.
Av. República Mexicana #300
Colonia: Cuauhtémoc C.P. 66450
San Nicolás de los Garza, Nuevo León
Teléfono: (81) 83694000
Correo electrónico: controlambiental@cerrey.com.mx
Presente. -

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.24/2018.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 17 de diciembre de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0084/12/18** y la información en respuesta al oficio número **139.003.01.107/19,** recibida el 26 de abril de 2019, con el número de documento **19DER-00849/1904**, presentada por el C.P. Carlos Alberto Elizondo Villegas en su carácter de Representante Legal de la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** identificada con el **Número de Registro Ambiental (NRA):CRR7W1904611,** con ubicación en la misma para oír y recibir notificaciones indicada al principio de este mismo escrito, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 74,239 de fecha 25 de enero de 2013, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de Fabricación de calderas industriales, como fuente fija de jurisdicción federal, actividad que se enmarca en los subsectores específicos establecidos en el artículo 17 Bis del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con documento de radicación de impuestos **RFC: CRR840820SL3** para la denominación **CERREY, S. A. DE C. V.,** para la Manufactura de tanques de acero, generadores de vapor, tubería de acero, coples, codos, equipos industriales etc, con domicilio en Avenida República Mexicana #300, Colonia: Cuauhtémoc C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

2. Que cuenta con uso de suelo, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Dirección de Administración Urbana del Municipio de San Nicolás de los Garza de Nuevo León, mediante el oficio RJG/SEDUMA/DAU 783/08 de fecha 07 de octubre de 2008, para edificación de Industria, con los números catastrales 15-007-005, 15-007-012 y 15-007-013, ubicados en Avenida República Mexicana No. 300, Colonia: Cuauhtémoc, del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

3. Que con fecha 01 de diciembre de 1997, la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** ubicada en Avenida República Mexicana No. 300, Colonia: Cuauhtémoc, del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, como empresa generadora de residuos peligrosos.

Recibí original
Laura Catalina Cantú González
15 Agosto 2019

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Oficio Número 139.003.01.419/19.

4. Que en fecha 19 de junio de 2018, empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** ubicada en Avenida República Mexicana No. 300, Colonia: Cuauhtémoc, del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, modifico el Registró de Generador de Residuos, con la Modalidad de Actualización de Residuos Peligrosos, quedando como **Gran Generador** con el número de bitácora **19/HR-0218/06/18.**

Que en base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00257-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **CERREY, S. A. DE C. V.,** ubicado en Avenida República Mexicana No. 300, Colonia: Cuauhtémoc C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, identificado con Número de Registro Ambiental (**NRA**): **CRR7W1904611,** que se dedica al la Fabricación de calderas industriales, mediante procesos térmicos, quedando en el sector de la Industria Metalúrgica y subsector de "Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición", con una capacidad máxima instalada de producción anual de 11,760 Piezas. Distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Módulos	120	Pza.
Cabezales	1875	Pza.
Domos	65	Pza.
Elementos	7200	Pza.
Paredes de agua	250	Pza.
N600	2250	Pza.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 17 de diciembre de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0084/12/18** y en la información adicional**,** así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

3. La operación y funcionamiento de la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Estado de Nuevo León, a partir de la notificación de este escrito, que cuenta con la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. Los equipos de combustión con **Gas Natural,** listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, **sólo** los equipos que de conformidad al **Transitorio 2** de la misma norma, no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈15 CC), se exime de evaluación, en el caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	**Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)**	
	Cantidad	**Unidad**
Comedor	1,139,595	BTU/hr.
Caldera para regadera	399,000	BTU/hr.
Tanque PH #1	80,000	BTU/hr.
Tanque PH #2	80,000	BTU/hr.
Tanque PH #3	ND	ND
Tanque PH #4	ND	ND
Tanque PH #5	ND	ND

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Oficio Número 139.003.01.419/19.

6. El equipo de combustión directa con **Gas Natural,** listado en la **tabla 2,** deberá cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, del proceso de combustión y de tratamiento térmico, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	**Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)**	
	Cantidad	**Unidad**
Tratamiento térmico N5B	10,000,000	BTU/hr.

7. Las partículas sólidas totales de los equipos de combustión directa con **Gas Natural y Gas L. P.**, así como de combustión interna con **Diésel,** listados en la **tabla 3,** con operación equivalente a menos de **36 días naturales** en un año calendarizado, se exenta de la evaluación y en el caso de exceder, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, por lo que en seguimiento al segundo párrafo de la **condiciónante 4**, al igual que las **emisiones no normadas** del proceso de la combustión ya indicadas en la condicionante, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de la combustión interna y que establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	**Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)**	
	Cantidad	**Unidad**
Horno de campana	8,280,000	BTU/hr.
Horno N3B	10,000,000	BTU/hr.
Horno N4B	10,000,000	BTU/hr.
Horno N4C	24,540,000	BTU/hr.
Horno huber furnacr N5A	10,500,000	BTU/hr.
Horno nutec N5A	30,000,000	BTU/hr.
Horno N600	10,000,000	BTU/hr.
Horno N2A	10,000,000	BTU/hr.
Mufla de laboratorio	ND	ND
Planta de luz Diésel 1	200	kW
Planta de luz Diésel 2	60	KW

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Oficio Número 139.003.01.419/19.

8. Las partículas generadas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, de compuestos orgánicos volátiles (COV´s) (manejo de tolueno y los humos de aceite), en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas	
	Cantidad	Unidad
Laboratorios	ND	ND
Horno de inducción (Multiflama)	ND	ND
Pintura N5	ND	ND
Rotoblast N2B	110	m/seg
Rotoblast N2A	110	m/seg
Doblez N4A (punteo)	ND	ND
Doblez N4B (punteo)	ND	ND
Doblez N4C (punteo)	ND	ND
Rotoblast N4C	110	m/seg
Limpieza Interior N5A (PULIDO)	ND	ND
Sandblast	ND	ND

9. Las partículas sólidas totales emitidas por el equipo listada en la **tabla 4**, con operación equivalente a menos de **36 días naturales** en un año calendarizado, se exenta de la evaluación y en el caso de exceder, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, por lo que en seguimiento al segundo párrafo de la **condiciónante 4**, al igual que las **emisiones no normadas**, de humos de soldadura podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de la combustión interna y que establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Soldadura de reparaciones de matenimiento (mínimas)	ND	ND

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Oficio Número 139.003.01.419/19.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, registrando los insumos como los combustibles (**Gas Natural, Gas L. P., y Diesel),** y de sustancias de compuestos orgánicos (acetona, adelgazador, alcohol etilíco, alchol isopropilico, alcohol metílico, éter de petróleo, etc..), así como soldadura, sales inorgánicas, argón, los que generen Humos de aceite, etc.., para llevar la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

10. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: listados en la **tabla 5**, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, mencionada en la condicionante número **6 y 8.**

Tabla 5

Nombre de equipo de control	Eficiencia	Equipo generador de contaminantes
Filtros de superficie extendida, cartuchos u otros filtrantes	90%	• Pintura N5
Colectores de bolsas	90%	• Rotoblast N2B
Colectores de bolsas	90%	• Rotoblast N2A
Colectores de bolsas	90%	• Rotoblast N4C

11. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

12. La empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica http//:aire.nl.gob.mx), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

13. La empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

14. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud de fecha 17 de diciembre de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0084/12/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Oficio Número 139.003.01.419/19.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Objetos punzocortantes
2	Residuos no anatómicos
3	Arena Sílica contaminada con metales pesados
4	Aceite hidráulico y/o soluble gastado y con agua
5	Líquido fijador para pruebas de rayos X a base de (Tiosulfato de amonio y Sulfato de aluminio)
6	Líquido revelador para pruebas de rayos X
7	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
8	Boyas vacías de gas freón (sin presión contenida)
9	Toner impresión usados
10	Esponjas contaminadas con líquidos penetrantes (pruebas de hermeticidad)
11	Recipientes vacíos plásticos contaminados (cubetas, porrones que contuvieron pinturas, solventes, grasas solubles y lubricantes)
12	Madera contaminada con pintura y aceite
13	Granalla de fierro en polvo
14	Acumuladores automotrices
15	Balastros para lámparas de aditivos metálicos y/o de vapor mercurio
16	Baterías alcalinas usadas y/o de laptops
17	Catalizador caduco
18	Combustóleo usado para pruebas en Laboratorio
19	Compresores de clima usados
20	Filtros de aire y/o aceite gastados
21	Fusibles de cerámicas de alta tensión
22	Pintura gastada a base aceite
23	Recipientes vacíos de vidrio contaminados ácidos.
24	Recipientes vacíos metálicos contaminados (latas y cubetas que contuvieron pinturas, solventes, grasas solubles y lubricantes)
25	Aserrín y/o material absorbente y/o cartón y/o guantes contaminados con grasas y aceites.
26	Trapos y lana mineral impregnada con pinturas y solvente.

15. La operación y funcionamiento de la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

16. El Representante Legal de la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

17. La empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

18. La empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

19. La empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

20. La empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

21. La empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

22. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C C.P. Carlos Alberto Elizondo Villegas en su carácter de Representante Legal de la empresa **CERREY, S. A. DE C. V.,** el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

NBE/ SSG/ HBG.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

Oficio Número 139.003.01.419/19.

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0084/12/18.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat